RESOLUCIÓN Nº.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13038-2024 del 09 de agosto de 2024, mediante Resolución RE-03762-2024 del 24 de septiembre de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónica el día 02 de octubre de 2024, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.622.243-0, a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8032 y 002-11189, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, en un caudal total de 0.2038 L/s, a derivarse de la fuente denominada "El Tambo". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1. Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: ***i)*** *Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "El Tambo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo,* ***ii)*** *Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y* ***iii)*** *Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo y* ***iv)*** *Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que mediante escrito con radicado CE-21997-2024 del 27 de diciembre de 2024, el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-03762-2024 del 24 de septiembre de 2024.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-21997-2024, procedieron a realizaron visita técnica el día 19 de febrero de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01501-2025 del 10 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Mediante correspondencia recibida con radicado CE-21 997-2024 del 27/12/2024, la empresa AVOLANDS SAS informó a la corporación que ha dado cumplimiento de las obligaciones citadas en la resolución RE-03762-2024 "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y se adoptaron unas determinaciones.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Se realizó un recorrido por el predio visitando los diferentes puntos que hace parte importante de la concesión, con el fin de observar el estado actual de la misma y verificar la información allegada. Se visitó el punto de captación en la fuente, tanques de almacenamiento, red de distribución, cultivo, viviendas, pozos sépticos, puntos de preparación de mezclas y bodegas observando lo siguiente:

Las zonas aledañas a la fuente se encuentran en excelente estado de conservación, con amplia cobertura en bosque natural en diferentes estados de crecimiento. La fuente muestra buena disponibilidad de agua en el momento. En los últimos días se ha presentado en la zona días lluviosos.

Se tiene una obra de captación colectiva tipo rejilla, donde se deriva el recurso hídrico por tubería PVC de 4", hasta un tanque plástico de capacidad de 500 L, que funciona en calidad de desarenador con el fin de mejorar las condiciones físicas del afluente. De este tanque de almacenamiento se alimenta un Isotanque de 1000 L el cual tiene el respectivo rebose a la fuente hídrica. Se conserva el caudal ecológico de la fuente toda vez que se deriva una parte del agua hacia la obra de captación, el caudal restante sigue su curso por el cauce, y el rebose de la captación vuelve por tubería a la misma fuente. Además de lo anterior se tiene implementado en todo el sistema de distribución llaves de paso y demás accesorios para evitar eliminar controlar el flujo, expulsar el aire de la tubería y evitar pérdidas en la red de distribución.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

A partir del Isotanque de 1000 L se conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento en concreto el cual hace la distribución hacia las unidades habitacionales La Palma y El Encanto y los lotes de la unidad productiva donde la demanda hídrica está asociada a labores de fumigación y riego del cultivo de aguacate Hass.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se instalaron 3 micromedidores con el fin de tener el registro de consumos para uso agrícola y doméstico. En este sentido se instaló un medidor de 1" para el consumo del cultivo de aguacate marca Acquatti y 2 medidores de ½" marca Mech a la entrada de las viviendas La Palma y El Encanto, con el fin de medir los consumos domésticos.

Los medidores instalados tienen los siguientes números de serie o código único de identificación:
Medidor Casa la Palma: 22.1 1.00667
Medidor Casa El Encanto: 22.1 1.00689
Medidor cultivo aguacate: 36040743

Cada medidor tiene instalado un filtro para evitar que ingresen suciedades y puedan dañar el sistema. Los medidores iniciaron lectura en enero de 2025 por lo que se debe enviar a Cornare el informe anual de consumo enero de 2026.

Se realizó el cambio y/o reparación de aproximadamente 1.000 metros de manguera, específicamente 700 m lineales de manguera de diámetro de 1" y 300 m con manguera de diámetro ½"; es de destacar que en diferentes tramos se ha enterrado el canal conductor con el fin de asegurar mayor durabilidad del mismo, evitando así la exposición a la intemperie.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En la zona centro se tiene una bodega con zona húmeda conectada para lavado de uniformes, herramientas y equipos de fumigación conectado a pozo de desactivación. Y en campo se tienen 3 áreas de preparación de mezcla conectados a su respectivo pozo de desactivación que a la vez se encuentra interconectado con un sistema de almacenamiento de 500 L. Del tanque de almacenamiento de 500 L se tiene conectada una manguera que se habilita periódicamente para disponer el agua residual no domestica ARnD, por gravedad en suelos de soporte como vías internas y explanaciones en épocas de bajas precipitaciones.

Se está tramitando el permiso de vertimientos, la documentación técnica y anexos fueron enviados la autoridad ambiental Cornare para su valoración el día 12 de Diciembre del 2024.En el momento la empresa se encuentra a la espera del concepto de Cornare para la apertura del expediente del trámite ambiental respectivo o de las subsanaciones y aclaraciones a las que haya lugar.

Se evidenció en campo que la información presentada por el usuario mediante radicado CE-21 997-2024 del 27/12/2024 es correcta y cumple con los requerimientos realizados por Cornare en la Resolución RE-03762-2024 del 24/09/2024 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones" a la empresa AVOLANS S.A.S.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-03762-2024 del 24/09/2024 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"					
Obligación o Requerimiento	**Fecha de cumplimiento**	**Cumplimiento**			**Observaciones**
		Si	**No**	**Parcial**	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente denominada "El Tambo" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*	**DICIEMBRE 2024**	**X**			*La obra de captación implementada cumple con los requerimientos de Cornare y permite conservar el caudal ecológico de la fuente.*
Deberán implementar un sistema de medición de caudal con macro medidor o micro medidor (según se ajuste), sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación.	**DICIEMBRE 2024**	**X**			*Se instalaron 3 micromedidores uno en la entrada de cada vivienda y otro en el cultivo.*
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad -de evitar pérdidas del recurso hídrico.	**DICIEMBRE 2024**	**X**			*Se realizó el cambio y/o reparación de 1.000 metros de manguera aproximadamente.*
Deberá contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo Hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.	**DICIEMBRE 2024**	**X**			*Se cuenta con 4 pozos de desactivación conectados cada uno a un tanque de almacenamiento. 1 en la zona de lavado de uniformes y herramientas y 3 en campo.*
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.	**DICIEMBRE 2024**			**X**	*La documentación se encuentra en Cornare en valoración jurídica.*
Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS.	**N/A**	**X**			*Se tienen implementados STARD prefabricados en las viviendas y duchas de la zona centro. Además, ya se presentó a Cornare la documentación necesaria para tramitar el permiso de vertimientos.*
Deberán conservar las áreas de	**N/A**	**X**			*Las zonas aledañas a la*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.					*fuente se encuentran en excelente estado de conservación, con amplia cobertura en bosque natural en diferentes estados de crecimiento.*
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	***N/A***	***X***			*Cumple con lo requerido por la Corporación.*
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	***N/A***	***X***			*Se conserva el caudal ecológico de la fuente toda vez que se deriva una parte del hacia la obra de captación, el caudal restante sigue su curso por el cauce de la fuente y el rebose de la captación vuelve por tubería a la misma fuente.*
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	***N/A***	***X***			*Se tienen implementados STARD prefabricados en las viviendas y duchas de la zona centro. Además, ya se presentó a Cornare la documentación necesaria para tramitar el permiso de vertimientos.*
Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	***N/A***	***X***			*Cumple con lo requerido por la Corporación. La Unidad Productiva cuenta con asistencia técnica permanente por personal idóneo para el manejo de plagas y enfermedades y residuos sólidos MIRS. También cuenta con certificado del ICA para exportación.*
Presentar, el informe anual de avances PUEAA para sectores productivos, con los avances de la implementación del PUEAA aprobado y anexando evidencias fotográficas de las actividades realizadas y constancias de inversión.	***SEPTIEMBRE 2025***				*Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que fue aprobado. Para 2025 el del año 1 del PUEAA.*
Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.	***ENERO 2026***				*Los medidores iniciaron lectura en enero de 2025. En enero de 2026 se debe presentar el informe anual de los registros de consumo con el respectivo análisis en litros por segundo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Con respecto a la Resolución RE-03762-2024 del 24/09/2024 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones", el usuario cumple con casi todos los requerimientos de la Corporación, quedando pendiente el permiso de vertimientos que se encuentra en valoración jurídica.*

- *Se evidenció en campo que la información presentada por el usuario mediante radicado CE-21 997-2024 del 27/12/2024 es correcta y cumple con los requerimientos realizados por Cornare en la Resolución RE-03762-2024 del 24/09/2024 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones" a la empresa AVOLANS S.A.S.*

- *La empresa deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que fue aprobado. Para 2025 el del año 1 del PUEAA.*

- *Los medidores iniciaron lectura en enero de 2025. En enero de 2026 se debe presentar el informe anual de los registros de consumo con el respectivo análisis en litros por segundo.*

Registro fotográfico:

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"*(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.622.243-0, a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, ya que se garantiza la derivación de 0.2038 L/seg de la fuente denominada "El Tambo", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-03762-2024 del 24 de septiembre de 2024, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Se recuerda que, para el mes de enero de 2026, deberá presentarse el informe anual de los registros de consumo, incluyendo el respectivo análisis en litros por segundo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AVOLANDS COLOMBIA S.A.S** a través de su segundo representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.44087.

Asunto: Concesión Superficial.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Edgar López.
Anexo: *Liquidación N° 13620.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare